

c) Suscribir órdenes de servicio y órdenes de compra, derivadas de contrataciones perfeccionadas con contratos, para efectos del compromiso y del giro de la obligación.

d) Suscribir los contratos, las órdenes de compra y órdenes de servicio, para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

e) Suscribir las Constancias de Prestación de Servicios, por montos menores o iguales a ocho (08) UIT.

Artículo 4°.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes facultades y atribuciones:

a) Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Seguro Social de Salud - ESSALUD y demás autoridades administrativas, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con temas laborales y de los recursos humanos; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

c) Suscribir, modificar y dejar sin efecto los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales.

d) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.

e) Suscribir convenios con relación al personal.

Artículo 5°.- Delegar en el(la) Gerente de Usuarios la facultad de supervisar a los órganos desconcentrados de MIGRACIONES, la cual implica las siguientes competencias y atribuciones:

a) Realizar las gestiones administrativas y operativas que sean requeridas por las Jefaturas Zonales a fin de lograr el correcto funcionamiento en la atención al usuario, así como la obtención de los recursos indispensables para el desempeño de sus funciones.

b) Vigilar por un adecuado manejo de recursos patrimoniales, informáticos y humanos.

c) Promover una adecuada gestión documental.

d) Supervisar las demás actividades de los órganos desconcentrados.

Artículo 6°.- Las delegaciones y atribuciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia desde la emisión del presente documento.

Artículo 7°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8°.- Los Órganos a los que se les delega facultades, deberán informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución.

Artículo 9°.- Notifíquese la presente resolución a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 10°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1843705-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Aprueban el Plan Operativo Institucional - Año 2020 de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001-2020-SUSALUD/S

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00379-2019/OGPP, de fecha 30 de diciembre del 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00008-2020/OGAJ, de fecha 06 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud, disponiendo que sus organismos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus documentos de gestión al PESEM 2016-2021;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 82-2018-SUSALUD/S, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual fue modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 158-2018-SUSALUD/S, que dispuso aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019-2021 Modificado de la Superintendencia Nacional de Salud. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N° 050-2019-SUSALUD/S, se aprobó la ampliación del Plan Estratégico Institucional 2019-2021, con extensión del horizonte de tiempo hasta el 2022, denominándose Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo numeral 7.3 del artículo 7 establece que los objetivos de los PESEM, los Planes Especiales Multisectoriales (PEM), los planes de desarrollo concertado y los planes institucionales de cada entidad del sector público (PEI y POI) se articulan con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y se orientan al logro de la visión de futuro concertada;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, el CEPLAN aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", modificada por las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD N° 053-2018/CEPLAN/PCD y N° 016-2019/CEPLAN/PCD, la cual establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permitan la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el artículo 6 de la Guía en mención, señala que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada período anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 Elaboración y aprobación del POI, indica que con base en el POI Multianual, la entidad toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste, de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total. Para ello, luego de la aprobación de la Ley Anual de Presupuesto y de que cada Pliego haya aprobado el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual, tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación y, en consecuencia, las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante Resolución de Superintendencia N° 173-2019-SUSALUD/S se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2020, del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Informe N° 00379-2019/OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que el esquema para la formulación del Plan Operativo Institucional ha sido establecido en el Plan de Trabajo para la formulación del Plan Operativo Institucional 2020, aprobado mediante Acta N° 002-2019-SUSALUD/CEP de la Comisión de Planeamiento Estratégico, conformada mediante Resolución de Superintendencia N° 0044-2018-SUSALUD/S. Asimismo, el Informe señala que los Objetivos Estratégicos Institucionales correspondientes al PEI 2019-2022 de SUSALUD, han sido concordados con el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016-2021 aprobado por el Ministerio de Salud y, en ese sentido, los órganos de la entidad han revisado y evaluado sus actividades validando su correspondiente consistencia con el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2020 de SUSALUD, conforme a la normativa vigente;

Que, estando al contenido de los informes de vistos, corresponde la aprobación del Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, que crea la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - Año 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la

publicación de la resolución, el texto adjunto y sus anexos en el Portal Institucional de SUSALUD (www.susalud.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1843882-1

Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2020-SUSALUD/S

Lima, 7 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 00007-2020/OGAJ de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y se encargan nuevas funciones y atribuciones a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, incluyendo el cambio de su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud. Dicho Decreto Legislativo dispone que la Superintendencia tiene como finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie; estableciendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, las IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1289 se dictan disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia; y con el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), asignándole el acrónimo SUSALUD y adecuando su estructura orgánica y funcional a sus nuevas competencias;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales a), d) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la Superintendencia; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por la función establecida en el literal y), el Superintendente puede delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, en materia presupuestaria, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el referido Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas; siendo que su artículo 7 establece que el Titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando